



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

25 DE MAYO DE 2002

Suplemento
6231

D

No. 16853



LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA EN COORDINACIÓN CON LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SAGARPA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO RURAL

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL VI.1.5 DE LA GUIA NORMATIVA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL
DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO 2002

CONVOCAN

A TODAS LAS PERSONAS Y/O EMPRESAS INTERESADAS EN FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO 2002, Y QUE REUNAN LOS SIGUIENTES

REQUISITOS

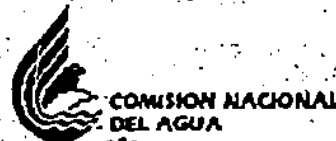
- Estar legalmente constituido conforme a la figura jurídica reconocida por las leyes correspondientes. (Presentar original y copia simple del Acta Constitutiva y del Poder notariado del representante legal de la empresa.
- Estar registrado ante la SHCP y contar con el RFC. (Presentar original y copia del Registro).
- Estar al corriente con sus obligaciones fiscales. (Presentar original y copia del primer pago parcial del impuesto sobre la renta 2002).
- Emitir facturas que cumplan con los requisitos fiscales en vigor.
- Ser fabricante o contar con el reconocimiento oficial y/o legal del fabricante del bien o servicio para su distribución.

- Garantizar el producto o bien y la disponibilidad de refacciones y servicio de los bienes que pretende proveer.
- Los proveedores de especies pecuarias, deberán además contar con las autorizaciones o certificados zoonosanitarios correspondientes, emitidos por la autoridad competente y garantizar en la factura las características genéticas de las especies y la edad de las mismas. (Presentar original y copia de las autorizaciones o certificados zoonosanitarios).
- Proporcionar a la Comisión Estatal de Desarrollo Rural sus listas de precios al inicio del Programa.
- Solicitar por escrito su registro en el Padrón Autorizado ante la Comisión Estatal de Desarrollo Rural.
- Entregar los bienes únicamente contra solicitudes autorizadas ante la Comisión Estatal de Desarrollo Rural.
- La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) en Moneda Nacional.
- El proveedor procederá a brindar el servicio: Entrega física e instalación, en su caso, de los bienes apoyados con el Programa al beneficiario. En caso de que el productor requiera capacitación adicional, el proveedor como un servicio al cliente capacitará a los usuarios en los aspectos que así se soliciten (operación, mantenimiento y asesoría).
- El proveedor deberá garantizar por escrito la autenticidad y perfecto estado de los bienes.

LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD TÉCNICA OPERATIVA, UBICADAS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, SITO EN PASEO TABASCO NO. 1504, TABASCO 2000, C.P. 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO; DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS, A PARTIR DEL DIA 23 DE MAYO DEL 2002, PARA MAYORES INFORMES COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS: CONMUTADOR: (01993) 316-35-24 AL 27, EXTENSIÓN 312, DIRECTO (01993) 316-35-30 Y FAX: (01993) 316-35-29.

VILLAHERMOSA, TABASCO; A 23 DE MAYO DEL 2002


DR. ARTURO ROMERO VILLANUEVA
PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE DESARROLLO RURAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISION NACIONAL DEL AGUA
FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION DE DESARROLLO HIDROAGRICOLA

En el marco del nuevo federalismo que permita fortalecer al Estado de Tabasco y sus municipios, así como fomentar el desarrollo regional y dar seguimiento al "Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Estado Libre y Soberano de Tabasco", con el objeto de conjuntar y hacer compatibles para su ejecución los programas hidroagrícolas propios de la Comisión Nacional del Agua, con los comprendidos en el Programa "Alianza para el Campo", y de acuerdo con lo contemplado en los Anexos Técnicos del Anexo de Ejecución para la Instrumentación de los Programas "Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola" y "Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica" en el apartado de Participación Institucional, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A todas las personas físicas y morales, que se interesen en participar en la ejecución de obras relacionadas con los siguientes programas hidroagrícolas:

USO PLENO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA

Los recursos se ejercerán a través del Fideicomiso denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco" (FOFAE), con la aportación de la Comisión Nacional del Agua, del Gobierno del Estado de Tabasco y los Usuarios beneficiarios de las obras, para lo cual se integrará un padrón de empresas confiables. Los interesados deberán de presentar escrito indicando que desean participar en el programa, acompañado de la siguiente documentación en original y copia:

A) DEMOSTRAR LA EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA QUE SERA POR MEDIO DE:

- Escritura Constitutiva y sus modificaciones
- Poderes notariados
- Registro Infonavit
- Registro Seguro Social
- Registro en RSIEM
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Acta de Nacimiento e Identificación Oficial vigente con
- Fotografía, tratándose de personas físicas

B) DEMOSTRAR LA CAPACIDAD TECNICA DE LA EMPRESA POR MEDIO DE:

- Relación de personal de base (organigrama de funcionamiento)
- Relación de equipo y/o maquinaria disponible, se incluirá en este punto copia de las facturas correspondientes.
- Relación de obras o servicios similares al programa que pretenden participar.

C) DEMOSTRAR LA CAPACIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA POR MEDIO DE:

- Capital Contable mínimo de \$250,000.00. Ultima Declaración anual.

D) DECLARACION POR ESCRITO:

I. En el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto;

II. Bajo protesta de decir verdad, que no tiene relación familiar con los funcionarios y/o usuarios que participan en la adjudicación de los contratos, que no está en situación de mora en la ejecución de obra pública y que ninguno de los integrantes de la empresa se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, es decir, que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

III. Bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones del Artículo 32-D del Código Fiscal en vigor.

Para inscribirse, deberá presentarse en la Comisión Nacional del Agua, Gerencia Estatal Tabasco, ubicada en Avenida 27 de Febrero s/n Campamento SAGARPA en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, de 10:00 a 18:00 horas en días hábiles. Su solicitud será sometida a revisión en el seno de la Comisión de Desarrollo Hidroagrícola del FOFAE. A mas tardar en 20 días hábiles después de recibir la solicitud de inscripción por parte de la empresa se les informará por escrito la resolución que emita la citada Comisión sobre su aceptación o rechazo.

Las empresas que ya se encuentren inscritas en el Padrón de Empresas Confiables, deberán presentar su documentación actualizada en un lapso no mayor de 20 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de esta Convocatoria, en caso de no hacerlo se les dará de baja de dicho Padrón.

La duración de esta Convocatoria será hasta el 31 de Diciembre de 2002.

Atentamente

Por el Gobierno del Estado de Tabasco
El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca

DR. ARTURO ROMERO VILLANUEVA

Por la Comisión Nacional del Agua
El Gerente Estatal

ING. ADAN PALAVICINI EVIA

Villahermosa, Tabasco, Mayo de 2002.

No. 16854

REGLAMENTO PARA LA CONSERVACION DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO I DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO

ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50 FRACCION III, 67 FRACCIONES II Y XIV, 94, 98, 99 Y 100 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN SESIÓN DE FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, dispone como causa de utilidad pública, la restauración, conservación, protección y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como las zonas de monumentos. De igual manera, contempla la importancia de que en este contexto participen activamente las autoridades estatales y municipales. Así entonces, en la zona conocida como el centro de la ciudad de Villahermosa de esta municipalidad, existen inmuebles protegidos por la citada Ley Federal. No obstante lo anterior, también se identifican inmuebles con valor cultural, artístico e histórico que no se encuentran comprendidos en las clasificaciones de inmuebles protegidos por la federación.

SEGUNDO.- La Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco, protege la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural, histórico y tradicionalista del Estado; por ello el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco publicado en el suplemento 6069 al Periódico Oficial del 4 de noviembre de 2000, prevé con especial importancia la necesidad de conservar la imagen histórica y cultural del Distrito I de la ciudad de Villahermosa, en la cual se ubica la zona identificada como el centro histórico.

TERCERO.- Dentro de las acciones propuestas para el Distrito I se encuentra implementar un programa de rescate de imagen urbana en los inmuebles, definir el manejo de materiales, dimensiones y colores provocando imágenes de conjunto que definan una tipología característica y legitimar la calidad de Centro Histórico.

CUARTO. Que corresponde al municipio otorgar licencias y permisos para construcciones, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en sus jurisdicciones territoriales.

QUINTO. Que es de interés de este Ayuntamiento establecer las disposiciones normativas dirigidas a la protección de inmuebles que no estando comprendidos dentro de las clasificaciones a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, resultan de importancia cultural, histórica o artística para este municipio.

Por lo que en consecuencia se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO I DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- A).- Determinar material y formalmente el Centro Urbano de la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco; e
- B).- Implementar la Normatividad indispensable para proteger, ordenar y regular el desarrollo urbano del área.

ARTICULO 2.- La aplicación del presente Reglamento es competencia del Presidente Municipal a través la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quien podrá coordinarse con las dependencias estatales y federales con competencia en la materia.

En la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, deberá de considerarse la participación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en los aspectos que resulten de su competencia.

ARTICULO 3.- Para efecto del presente Reglamento se define como:

- I.- **LA DIRECCIÓN.-** A la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Municipio de Centro;

II.- CENTRO URBANO.- El área que presenta las diferentes manifestaciones culturales y expresiones urbano-arquitectónicas que históricamente se han producido, en las que se aprecian las etapas del desarrollo de lo que hoy se conoce como "El Centro";

III.- INMUEBLE CON VALOR HISTÓRICO.- Los inmuebles que estén relacionados históricamente a la vida social, política, económica o cultural la Ciudad, del Estado o del País, y que hayan sido construidos dentro del periodo comprendido entre los años 1850 y 1950;

IV.- INMUEBLE CON VALOR ARQUITECTÓNICO.- A los inmuebles que posean elementos de composición y de forma con calidad estética, y que hayan sido construidos entre los años de 1900 a 1950;

V.- INMUEBLE CON VALOR ARTÍSTICO.- A los inmuebles que revisten valores estilísticos, que se hace memorable por su mérito excepcional, construidos a partir del año 1900 hasta 1950;

VI.- INMUEBLE CON CARACTERÍSTICAS DE ARQUITECTURA TRADICIONAL.- Son los que sin contar con elementos históricos, arquitectónicos y artísticos de calidad, en conjunto constituyen y conforman un contexto urbano homogéneo, que a lo largo del tiempo ha adquirido un valor en el paisaje urbano;

VII.- INMUEBLES PROTEGIDOS.- los que poseen valor histórico, arquitectónico, artístico o con características de arquitectura tradicional; y

VIII.- ZONA DE INMUEBLES PROTEGIDOS.- El área en que se ubican varios inmuebles de los indicados en las fracciones II, IV, V y VI del presente artículo y que forman un conjunto en el paisaje urbano.

ARTICULO 4.- De acuerdo a la delimitación distrital de la Ciudad de Villahermosa, correspondiente al Programa de Desarrollo Urbano Municipal de Centro, el DISTRITO I o Centro Urbano, se limita dentro de la poligonal siguiente:

AL NORTE: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, desde el malecón Carlos A. Madrazo hasta la avenida Francisco Javier Mina.

AL SUR: Paseo Tabasco, desde el malecón Carlos A. Madrazo hasta la avenida 27 de febrero.

AL ORIENTE: Malecón Carlos A. Madrazo, desde el Paseo Tabasco hasta el boulevard Adolfo Ruiz Cortines.

AL PONIENTE: Avenida 27 de febrero, desde el Paseo Tabasco hasta la avenida Francisco Javier Mina; y la avenida Francisco Javier Mina, desde la avenida 27 de febrero hasta el boulevard Adolfo Ruiz Cortines.

CAPITULO II DEL COMITÉ DE IMAGEN URBANA

ARTICULO 5.- Se crea el Comité de Imagen Urbana, como órgano de asesoría y consulta del Ayuntamiento de Centro para analizar los casos a que refiere el capítulo V relacionados con la composición de la infraestructura física de los edificios ubicados en la demarcación territorial del Distrito I, con relación a sus tradiciones e historia.

ARTICULO 6.- El Comité de Imagen Urbana estará integrado por servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Centro, por autoridades federales y estatales relacionadas con la materia y por personas de reconocido prestigio profesional y se conformará de la siguiente manera:

I. Por un presidente, que será el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Centro;

II. Por un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales;

Así como por las siguientes vocaldas:

III. Por el Titular de la Unidad Administrativa Municipal responsable del Ramo de Cultura;

IV. Por el Delegado en el Estado del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

V. Dos representantes del Gobierno del Estado de Tabasco, uno de ellos lo será el Secretario de Cultura, Recreación y Deporte y el otro el Secretario de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas;

VI. Por un representante del gremio de Ingenieros Civiles en el municipio;

VII. Por el representante del gremio de Arquitectos en el municipio; y

VIII. Por un historiador de reconocido prestigio profesional, preferentemente relacionados con la investigación Tabasqueña, el cual será nombrado por el Presidente Municipal.

Los cargos que se enuncian en las fracciones anteriores, se ocuparán por razón del cargo con que se ostenten, cuando se trate de servidores públicos.

Las personas que ocupen los cargos dentro de éste Comité, serán honoríficos y por su desempeño no percibirán compensación y/o remuneración económica alguna.

ARTICULO 7.- Las sesiones que lleve a efecto el Comité serán con la periodicidad con que el Secretario Ejecutivo del mismo, los convoque por razón de los asuntos que deban ser tratados, analizados y dictaminados por éste. Esta convocatoria se hará con cuando menos 48 horas de anticipación a la hora señalada para llevarse a cabo la sesión.

ARTICULO 8.- Son atribuciones del Comité de Imagen Urbana, las siguientes:

I.- Fungir como órgano de consulta y asesoría en la toma de decisiones de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento, en cuanto al tratamiento que deben tener los propietarios de los inmuebles ubicados en la demarcación a que se hizo referencia, para preservar las tradiciones e historia reflejadas en cada uno de los edificios;

II.- Fijar los criterios relacionados con la construcción, modificación, remodelación, restauración o cualesquier otra actividad que altere los inmuebles a que refiere el artículo 16 de este ordenamiento;

III.- Analizar y dictaminar en su caso los expedientes técnicos que le sean presentados por los particulares y los que en su caso, por razón de utilidad pública e interés general, sea el propio Ayuntamiento que lo integre;

IV.- Proponer, atendiendo a las disposiciones enunciadas en éste ordenamiento, las formas y arquitectura de las fachadas, puertas y ventanas, vanos, cubiertas y techumbres, así como las texturas y colores que deban utilizarse para la decoración de los inmuebles;

V.- Definir el catálogo de colores y texturas que deban ser utilizados en los edificios comprendidos en éste Distrito urbano, así como agregar aquellos que de conformidad con los resultados de investigaciones realizadas sean considerados;

VI.- En general cualquier otra relacionada con la preservación íntegra de la imagen urbana.

ARTICULO 9.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

I.- Presidir las sesiones del Comité de Imagen Urbana.

II.- Convocar por sí o a través del Secretario Ejecutivo del Comité, a las sesiones que de conformidad con sus atribuciones deban realizarse.

III.- Someter a consideración del pleno del Comité, las políticas relacionadas con la infraestructura de los edificios del Distrito I.

ARTICULO 10.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I.- Convocar a las sesiones que deban efectuarse en el seno del Comité de Imagen urbana;
- II.- Cumplir y hacer cumplir con los acuerdos, dictámenes técnicos, recomendaciones y estudios tomados en el Seno del Comité;
- III.- Difundir las disposiciones administrativas tomadas en el seno del Comité;
- IV.- Someter a la consideración del Presidente, los asuntos que deban ser dictaminados en el seno del Comité;
- V.- Llevar el registro y control de cada una de las sesiones del Comité y certificar en su caso las decisiones acordadas en las mismas;
- VI.- Asesorar a los propietarios de los inmuebles identificados en el capítulo que precede, a fin de lograr una homogeneidad en la infraestructura de los mismos;
- VII.- Todas aquellas relativas a asegurar el debido tratamiento a los inmuebles enunciados en este ordenamiento y garantice la imagen pertinente que con éste ordenamiento se busca.

ARTICULO 11.- Son atribuciones de los vocales del Comité:

- I.- Asistir a cada una de las sesiones a las cuales sean convocados;
- II.- Debatir y proponer las mejores condiciones que para la preservación de la imagen urbana tradicional e histórica, en lo a que sus edificios se refiere;
- III.- Formular los estudios que sean necesarios que contribuyan a la definición de las políticas y estrategias en la materia de éste Reglamento;
- IV.- En general todas aquellas que se acuerden en el seno del Comité y sean dirigidas al cumplimiento de los fines de éste ordenamiento.

CAPITULO III MORFOLOGÍA URBANA

ARTICULO 12.- Los proyectos de infraestructura y equipamiento que se realicen en la vía pública en el Centro Urbano, tales como: calles, plazas, andadores, obras de infraestructura urbana, pavimentación, jardinería, alumbrado, paisaje urbano y semejantes; deberán ser aprobados por la Dirección.

ARTICULO 13.- Para la realización de cualquier obra en la vía pública será requisito indispensable la conservación de la actual traza urbana, la topografía de sus calles y lomas, así como los actuales alineamientos de las edificaciones. La unión de dos o más manzanas o la fragmentación de alguna de ellas deberá ser autorizada por la Dirección.

ARTICULO 14.- En las plazas y jardines no se permitirá la alteración de dimensiones y colindancias.

ARTICULO 15.- En las áreas del centro urbano, las líneas de infraestructura y similares, deberán ser ocultas y todos los elementos complementarios tales como: consolas, registros, y similares, se adosarán de tal modo que no alteren las fachadas, la imagen particular o de conjunto de los inmuebles protegidos.

Se entenderá por líneas de infraestructura, el cableado de transmisión, comunicaciones o cualquier otro tipo de energía o sus instalaciones.

ARTICULO 16.- DEL MOBILIARIO URBANO.- Cuando exista pérdida total o parcial del mobiliario urbano de los espacios abiertos o de su vegetación, se deberá incorporar el nuevo mobiliario, en su caso, con diseños sencillos, contemporáneos, de poco mantenimiento y la vegetación deberá ser preferentemente con especies de la flora ornamental o forestal endémica de la región sureste.

El mobiliario urbano con significado histórico en plazas y jardines tales como fuentes y estatuas, deberá conservarse en su totalidad incluyendo su ubicación. Se permitirá la colocación de mobiliario urbano nuevo que no altere la imagen del paisaje urbano, ni la perspectiva desde ninguna visual del entorno.

ARTICULO 17.- ANUNCIOS EN LOCALES COMERCIALES.- Estos deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro, en los apartados correspondientes al Centro Urbano.

ARTICULO 18.- TOLDOS. Se evitará la colocación de este tipo de elementos en todas sus variantes, salvo en los espacios interiores de los inmuebles. En los inmuebles protegidos donde existan éste tipo de estructuras, deberán ser retiradas dejando libre la fachada.

CAPITULO IV

LINEAMIENTOS PARA EL ARREGLO Y ADAPTACIÓN DE INMUEBLES PROTEGIDOS

ARTICULO 19.- Ningún edificio considerado como inmueble protegido podrá ser demolido, modificado o restaurado, sin autorización expresa de la Dirección.

ARTICULO 20.- Para el mantenimiento, restauración, adecuación o cualquier tipo de intervención en inmuebles con valor histórico, de valor arquitectónico o bien con las características de la arquitectura tradicional incluido en la zona del Centro Urbano, deberá evitarse lo siguiente:

I.- Alterar o modificar la distribución arquitectónica original del inmueble en su totalidad;

II.- Demoler totalmente, según su caso la estructura original del inmueble, salvo los elementos que según el resultado del análisis, determinen que se consideran agregados y lesionan de alguna forma el inmueble;

III.- Modificar la composición, distribución, estructura, proporción, altura y forma de las cubiertas, materiales y procedimientos de construcción. No se permitirá agregar niveles o cualquier otro tipo de agregado a azoteas;

IV.- Alterar las dimensiones o proporciones de la fachadas, vanos, elementos decorativos como: pilastras, marcos, molduras, comisas. No se permitirá el tapiado parcial o total de vanos; y

V.- Dividir una fachada con colores o acabados.

CAPITULO V OBRAS NUEVAS

ARTICULO 21.- Las obras nuevas que se construyan dentro del área del Centro Urbano deberán armonizar con las características formales arquitectónicas y espaciales del mismo; y en sus dimensiones y proporciones, análogas al promedio de los edificios existentes dentro de su campo visual.

ARTICULO 22.- La altura de las obras nuevas se autorizará con base a los planos presentados, revisados por la Dirección y esta no rebasará a la de los inmuebles protegidos que puedan existir tanto en los costados como en el frente, tratando siempre de conservar la armonía del entorno.

El hecho de existir construcciones con altura superior al promedio de la zona no será justificación para la solicitud de realizar edificaciones con altura superior.

ARTICULO 23.- Cuando la nueva construcción se encuentre dentro del campo visual de un inmueble protegido, deberá realizarse anexo al proyecto arquitectónico, un estudio espacial de composición, de armonía y secuencia visual de acuerdo a los lineamientos que emita la Dirección.

ARTICULO 24.- CUBIERTAS. Para la construcción de cubiertas deberá observarse lo siguiente:

I.- Las cubiertas y techumbres deberán ser semejantes a las adyacentes de una o dos aguas, con una pendiente no mayor de 45% y con acabado, textura y color parecido al barro o recubiertas con tejas de barro. Podrán usarse pretilas para ocultar el canalón de aguas pluviales. De igual manera, podrán autorizarse cubiertas planas dependiendo del carácter del edificio, y previa autorización de la Dirección. Entre dos inmuebles protegidos con cubiertas inclinadas no se autorizará ninguna construcción con cubierta plana; y

II.- No se autorizarán construcciones o volúmenes, permanentes o temporales, en azoteas que sean visibles desde la vía pública a cualquier distancia, tales como: tanques de gas o agua, aires acondicionados integrales, tendederos, bodegas, cuartos de servicio o cualquier otro elemento que altere el perfil de la construcción. Tratándose de inmuebles que cuenten con instalaciones o construcciones visibles desde la vía pública, deberán edificarse muros ligeros que los oculten y armonicen con las características del inmueble.

ARTICULO 25.- FACHADAS. Para la construcción de fachadas deberán observarse los siguientes lineamientos:

I.- La construcción de arcos o terrazas porticadas en planta alta y de portales en planta baja solo se permitirá previa autorización de la Dirección, anexando un estudio de la zona aledaña a la construcción para comprobar que no se alteran las características urbanas y formales de zona;

II.- En predios con frentes de 4 a 15 metros se autorizará un solo portón para el paso de automóviles con un ancho no mayor de 3 metros; en predios de más de 15 metros de frente podrán autorizarse dos portones separados dependiendo de la aprobación total del proyecto arquitectónico. La altura de los portones no sobrepasará la de los cerramientos de las ventanas de los inmuebles protegidos contiguos existentes;

III.- Cuando se trate de edificios con giros comerciales o de servicio se autorizarán dos vanos para entrada y salida de vehículos, de no más de 3 metros de ancho o un solo vano de 6 metros, dependiendo de las características del proyecto. Se podrá incluir una puerta para peatones ubicada en cualquiera de las hojas de los portones. En caso de requerirse cortinas metálicas, estas estarán sujetas a aprobación de la Dirección;

IV.- Las cornisas, remates, balcones y rejas de ventanas no deberán sobresalir más de 20 centímetros del paño de fachada en planta baja y no más de 90 centímetros en los niveles superiores;

V.- No se autorizará el empleo de celosías y balaustradas en balcones, pretilas o en otros elementos de fachada a la calle; y

VI.- No se autorizarán fachadas con elementos decorativos historicistas o con estilos virreynal, victoriano o neoclásico, así como sus variantes.

ARTICULO 26.- VANOS. La proporción entre vano y muro será la que predomine en los inmuebles protegidos contiguos, o ser siempre el porcentaje de vanos menor que el de muros. La proporción de vanos podrá ser de un tanto horizontal por dos tantos verticales o de 1 a 1.6 o de 1 a 2.5, siempre en el sentido vertical.

Los vanos de ventanas deberán desplantarse y terminar a un mismo nivel y tomar como base el nivel que predomine en el paño de la calle.

ARTICULO 27.- PUERTAS Y VENTANAS. Las puertas y ventanas en fachada deberán ser preferentemente de madera, combinadas en madera y metal, o de aluminio anodizado en color cobre o similar; no se permitirán de aluminio natural, dorado o de color. Las rejas y balcones deberán ser de herrerías sencillas. En caso de requerirse cortinas metálicas, estas estarán sujetas a la aprobación de la Dirección.

ARTICULO 28.- TEXTURAS. Se usarán aplanados de mezcla cemento-arena, sin texturas. No se autorizarán recubrimientos de materiales en plástico, piedra en lámina o de cualquier otro material incongruente con las características arquitectónicas y formales de la zona.

ARTICULO 29.- COLORES. Los colores y las combinaciones de los mismos que se utilicen en las fachadas o en los muros visibles desde el exterior serán en tonos acabado mate, con contrastes con los elementos ornamentales de la fachada, tales como marcos, pilastras, cornisas, remate y similares. Los muros serán pintados en tonos contrastantes. Todo el inmueble deberá ser pintado en la misma gama, es decir que de haber divisiones por razón de propiedad, posesión o comercio, no deberán de expresarse en la fachada, para conservar la unidad total. No se autorizarán pinturas de esmalte acabado brillante, ni recubrimientos de materiales vidriados, metálicos, plásticos y otros que afecten a la imagen urbana del Centro.

CAPITULO VI ACTIVIDADES EN PREDIOS Y CONSTRUCCIONES

ARTICULO 30.- No se autorizarán construcciones, instalaciones, comercios y servicios que:

I.- Provoquen contaminación ambiental por descargas de aguas residuales, residuos sólidos y emisión de vapores, gases, humos, partículas sólidas y húmedas a la atmósfera, que afecten o puedan causar daños o deterioro a los inmuebles protegidos;

II.- Provoquen contaminación por ruido, vibraciones; energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y contaminación visual que afecten o puedan causar daños y deterioro físico de los inmuebles protegidos;

III.- Provoquen la circulación de grandes vehículos de carga que puedan afectar el buen estado de los inmuebles protegidos o del área adoquinada, en su caso;

IV.- Requieran espacios, superficies y volúmenes incompatibles con la imagen, las proporciones y el entorno;

V.- Por la actividad que desarrollan, requieran de instalaciones incompatibles con las características formales del Centro Urbano, tales como: gasolineras, expendios de combustibles, estaciones de servicio, locales de exhibición de vehículos o almacenamiento de materiales de construcción y/o de materiales o sustancias flamables; y

VI.- Requieran de instalaciones, depósitos, antenas, chimeneas o elementos visibles desde el exterior de los inmuebles protegidos.

CAPITULO VII DE LAS DEMOLICIONES Y OBRAS

ARTICULO 31.- Para efectuar cualquier demolición parcial o total de un inmueble, tanto de su interior como del exterior será necesario obtener la autorización de la Dirección, quien de acuerdo con las características, antigüedad, estado físico y demás elementos de construcción, autorizará por escrito el permiso de demolición. Asimismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio de Centro en lo referente a demoliciones.

Tratándose de demoliciones o ejecución de obras en inmuebles o monumentos protegidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, se requerirá de la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTICULO 32.- Para solicitar la autorización de permisos de demolición, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección, acompañada de un informe del predio donde se ubica la construcción por demoler, así como un plano arquitectónico en anteproyecto de la nueva construcción y un estudio fotográfico de las construcciones aledañas para comprobar que la nueva obra no altere las características arquitectónicas y formales del Centro Urbano.

ARTICULO 33.- Para la realización de las obras, los proyectos necesarios deberán ser formulados por profesionistas con conocimientos de la materia en ejercicio de sus facultades. Los proyectos deberán considerar las proporciones, la escala, las características de los volúmenes y sus techumbres, el ritmo de los

vanos y la relación de estos con los muros, los colores, las texturas y los materiales del entorno arquitectónico y urbano inmediato.

CAPITULO VIII DE LA REPARACION Y ADAPTACION DE INMUEBLES PROTEGIDOS

ARTICULO 34.- DE LOS VOLÚMENES Y ARMONIA CON EL CONJUNTO.

La Dirección promoverá y autorizará, proyectos de modificación tendientes a eliminar agregados y volúmenes de construcción reciente y sin ningún valor estético, artístico y arquitectónico, que alteren la estructura o la composición de los inmuebles protegidos, así como las características de la zona.

Cuando la estabilidad de un inmueble protegido se encuentre en peligro, la Dirección requerirá al propietario o poseedor la realización de un estudio detallado del mismo y se autorizarán los trabajos que a juicio de la misma, sean necesarios para garantizar su conservación. En caso de omisión o de notoria urgencia la Dirección podrá realizar el estudio y los trabajos necesarios con cargo al propietario o poseedor del inmueble protegido.

ARTICULO 35.- Sólo se autorizarán proyectos que contemplen la construcción de un nivel adicional, en el caso de inmuebles no considerados inmuebles protegidos, que por su altura en relación a los edificios vecinos lo permitan.

Se deberá presentar además un estudio de la imagen y el contexto urbano aledaño a la construcción para comprobar que no altera las características formales de la zona.

ARTICULO 36.- DE LAS CUBIERTAS.

Para la reparación de cubiertas existentes en los inmuebles considerados inmuebles protegidos se deberá respetar la forma y los materiales de recubrimiento. Se podrán introducir los elementos de refuerzo que sean necesarios, previa autorización de la Dirección.

ARTICULO 37.- DE LAS AREAS LIBRES.

La Dirección promoverá y autorizará proyectos tendientes a conservar los espacios libres originales de los inmuebles protegidos, destinados a patio o jardines en los interiores de éstos.

Se consideran espacios libres las áreas interiores de los inmuebles que no tengan identificación.

Se podrán autorizar proyectos de nuevas construcciones o ampliaciones en áreas libres de inmuebles protegidos en los siguientes casos:

- I.- Cuando no afecten la integridad física, visual y estética del inmueble protegido y su entorno;
- II.- Se conserve una relación adecuada entre áreas libres y construidas, no afectando las condiciones de estabilidad, salubridad, ventilación y asoleamiento existentes en el inmueble; y
- III.- El uso de la nueva construcción sea compatible con el uso original del inmueble protegido.

ARTICULO 38.- DE LAS MODIFICACIONES INTERIORES.

La Dirección, promoverá y autorizará proyectos de reparación o modificación tendientes a mejorar las condiciones de estabilidad, salubridad, ventilación y asoleamiento existentes o que restablezcan la estructura, la distribución y la composición arquitectónica, cuando éstas se encuentren alteradas o deterioradas en algún inmueble protegido.

Se podrán autorizar divisiones de espacios en los siguientes casos:

- I.- Sean reversibles;
- II.- No se altere la estabilidad del inmueble protegido;
- III.- No afecten las características de fachadas interiores o exteriores;
- IV.- Los espacios resultantes deberán contar con un adecuado asoleamiento y ventilación; y
- V.- Presentar a la Dirección el proyecto arquitectónico para su aprobación.

ARTICULO 39.- DE LAS FACHADAS.

Las fachadas de los inmuebles protegidos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I.- No se autorizará la alteración de las proporciones de puertas y ventanas, la alteración del ritmo de los vanos y su relación con los muros;
- II.- No se autorizarán aumentos de pretilas, construcciones en fachadas, portales o elementos decorativos que se superpongan o cualquier otro elemento agregado y modificaciones que alteren la estructura o forma original de los inmuebles protegidos;

III.- La Dirección autorizará previa presentación del anteproyecto arquitectónico las modificaciones a las características de los inmuebles protegidos, en este caso esas modificaciones cumplirán con lo establecido en el capítulo IV del presente Reglamento;

IV.- No se autorizarán aparatos de aire acondicionado sobre alineamientos de fachada;

V.- Se autorizará la apertura de vanos cuando se trate de restablecer los originales o cuando previa presentación del anteproyecto arquitectónico, no se altere la composición de la fachada y la estructura del inmueble, en este caso los vanos deberán ser de proporción según la tipología de la zona;

VI.- La supresión de vanos se ajustará a lo especificado en el artículo 26 del presente ordenamiento;

VII.- No se permitirán canales, tubos de lámina u otros elementos visibles para alojar bajadas de aguas pluviales adosados a los muros de fachada o que descarguen directamente al área de circulación peatonal o banquetas;

VIII.- No se permitirá retirar o demoler aplanados aunque estos no tengan elementos decorativos, sin importar la superficie donde se encuentren aplicados los mismos, salvo los casos de un deterioro superior al 40% de la superficie total;

IX.- Los aplanados que hayan sido eliminados serán repuestos previa aprobación y autorización del proyecto respectivo de acuerdo a las especificaciones técnicas que indique la Dirección;

X.- Los aplanados deberán ser una mezcla de cemento-arena en una proporción de 1:5 y se aplicará con cepillo de madera. No se permitirán recubrimientos con materiales discordantes con las características arquitectónicas y formales de la zona;

XI.- Cuando causado por asentamientos del terreno, filtraciones de agua de lluvia, roturas de tuberías, salitre o humedad del terreno se deterioren muros, columnas o cualquier otro elemento constructivo o de ornamentación de un inmueble protegido, además de la reparación o sustitución de las piezas afectadas se deberá corregir la causa del deterioro;

XII.- Los colores y las combinaciones de los mismos que se utilicen en fachada o en muros visibles desde el exterior deberán ajustarse a lo preceptuado en el artículo 29 del presente Reglamento;

XIII.- Tratándose del diseño de rodapiés en las fachadas, estos no deberán tener una altura menor de 60 centímetros y no mayor de 120 centímetros;

XIV.- No se permitirá la ejecución de dibujos o figuras hechas en parte o en la totalidad de la fachada, así mismo no se autorizará pintar con un solo color la totalidad de fachadas compuestas por varios elementos decorativos;

XV.- En caso de existir inmuebles protegidos con fachadas divididas por diversos colores, el propietario o poseedor deberá utilizar una sola gama. No se permitirá dividir la fachada de los inmuebles protegidos con diferentes colores;

XVI.- No se permitirá la destrucción o sustitución de pisos o pavimentos en el interior de los inmuebles protegidos, que corresponda en tiempo o en carácter y composición al mismo en que se ubiquen. Cuando se requieran obras de consolidación o mantenimiento en pavimentos exteriores se deberán utilizar materiales duraderos, en colores y texturas, siguiendo un Proyecto Ejecutivo; y

XVII.- Los escalones de acceso deberán construirse preferentemente de concreto sin recubrimientos y no deberán obstaculizar la circulación peatonal. Cuando se autoricen rampas, estas serán de concreto con acabado rallado o martelinado.

CAPITULO IX

DE LAS CONSTRUCCIONES DE TIPO COMERCIAL

ARTICULO 40- Los módulos o kioscos para venta de revistas, artesanías y otros, deberán ajustarse al modelo autorizado para este concepto por la Dirección, previa solicitud. Los letreros, anuncios, programas, carteles y avisos de información cultural, recreativa y otras, se ajustarán a lo preceptuado en el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro.

ARTICULO 41- DE LAS FACHADAS.

Las fachadas de los inmuebles protegidos destinados a uso comercial deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- En los inmuebles protegidos no se autorizarán la apertura, ampliación y/o modificación de nuevos vanos para ser utilizados por aparadores o vitrinas de exhibición;

II.- Se permitirá el uso de cortinas metálicas previa autorización de la Dirección; mismas que deberán colocarse remetidas en los vanos a 20 centímetros máximo del paño exterior de la fachada;

III.- Los elementos de cierre en puertas, ventanas y aparadores deberán colocarse remetidos a 20 centímetros máximo del paño exterior de la fachada;

IV.- No se autorizarán vitrinas o elementos fijos para exhibición comercial o de otro tipo, adosados al paramento de fachada de cualquier edificio o inmueble protegido; y

V.- No se autorizarán elementos de aluminio de ningún tipo o color, para aparadores, vitrinas o exhibidores. En todos los casos se recomienda el uso de

madera con acabado en pintura de esmalte mate en colores que armonicen con la fachada; o en su caso vidrio a hueso.

ARTICULO 42.- DE LA ILUMINACIÓN.

La iluminación que se requiera para anuncios, letreros, aparadores, vitrinas y otros elementos, deberá autorizarse por la Dirección y se sujetará a los siguientes lineamientos:

I.- Funcionará preferentemente de noche y las fuentes luminosas no deberán quedar expuestas a la vista;

II.- Los cables, soportes o estructuras que requiera la iluminación deberán quedar ocultas del exterior; y

III.- No deberán producir contaminación visual.

CAPITULO X DE LOS ESPACIOS ABIERTOS Y LA VEGETACIÓN.

ARTICULO 43.- Las áreas verdes, públicas o privadas, que forman parte integral de los inmuebles protegidos, constituyen parte de su entorno y como tal deben mantenerse.

ARTICULO 44.- No se permitirá afectar, deteriorar o eliminar árboles, en áreas públicas o privadas, salvo en los casos que afecten la estabilidad de una construcción o la seguridad de las personas. Se autorizará su sustitución por vegetación ornamental propia de la región.

ARTICULO 45.- Cuando se encuentren árboles deteriorados o altamente afectados por plagas, la Dirección promoverá los trabajos de sustitución o tratamiento que requieran.

ARTICULO 46.- Los pavimentos se podrán modificar con la autorización de la Dirección; en los términos previstos en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro.

CAPITULO XI DE LAS OBRAS E INSTALACIONES EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 47.- La Dirección promoverá y autorizará estudios y proyectos, que restituyan o corrijan alteraciones a la traza urbana.

ARTICULO 48.- El mobiliario urbano, las paradas de autobuses, casetas de taxis, señalamientos, y similares; deberán contar en su diseño y localización con la aprobación de la Dirección, quien determinará los lineamientos y características de los mismos.

ARTICULO 49.- La localización y características de predios o edificios destinados a estacionamientos, deberán ser autorizados por la Dirección, de acuerdo con el proyecto respectivo.

ARTICULO 50.- La instalación de antenas o cualquier otra estructura para emisión o recepción de ondas de comunicación se autorizará previo estudio de imagen urbana.

CAPITULO XII

DE LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS

ARTICULO 51.- Para los proyectos a desarrollarse en el Centro Urbano, se deberá cumplir con las licencias, permisos y autorizaciones previstas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro; además de los siguientes requisitos:

A.- Para evaluar el anteproyecto, se deberán presentar:

I.- Planos de planta o plantas arquitectónicas;

II.- Planos de Fachadas (con propuesta de colores, texturas y materiales);

III.- Cortes;

IV.- Fotografías de la secuencia urbana en donde se piensa construir; y

V.- Autorizaciones de uso del suelo y servicios, o de alineamiento y asignación de número oficial.

B.- Autorizado el anteproyecto, el proyecto ejecutivo de restauración, remodelación u obras nuevas deberá contener:

I.- Fotografías del interior, exterior y del entorno inmediato, tales como construcciones adyacentes y de la fachada urbana del frente, incluyendo zonas baldías;

II.- Especificaciones de acabados y colores; y

III.- Proyecto de aríndulos y letreros en el caso de giros comerciales.

ARTICULO 52.- En todos los casos la Dirección deberá requerir fianza que garantice el pago de daños a inmuebles protegidos aledaños.

CAPITULO XIII VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 53.- La Dirección inspeccionará por sí o con apoyo de cualquier otra unidad administrativa municipal, los edificios y las áreas en donde se ejecuten obras o que se encuentren en proceso o terminadas, cumpliendo con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. El procedimiento de inspección se sujetará a lo previsto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro.

En todo caso podrá ordenar medidas preventivas o correctivas con el objeto de evitar daños a los inmuebles protegidos o a la imagen urbana.

ARTICULO 54.- Se sancionará con multa de 1 a 200 días de salario mínimo general vigente y/o clausura temporal hasta por treinta días:

I.- Quien ejecute una obra sin tener las autorizaciones, licencias o permisos necesarios;

II.- Quien mediante pinturas o acabados subdivida inmuebles protegidos;

III.- Quien coloque infraestructura, toldos o demás agregados a inmuebles protegidos, sin sujetarse a lo previsto en el presente Reglamento;

IV.- Quien demuela en forma parcial, modifique o restaure un inmueble considerado como protegido, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento;

V.- Quien ejecute obras en inmuebles protegidos que alteren la imagen visual de la zona;

VI.- Quien ejecute cualquiera de las actividades prohibidas en las fracciones I a la IV del artículo 38 del presente Reglamento;

VII.- Quien ejecute obras en áreas libres de inmuebles protegidos, sin sujetarse a lo previsto en el presente Reglamento;

VIII.- Quien no permita que la Dirección por conducto de los servidores públicos que para tal efecto autorice, realicen las labores de supervisión, control, inspección o fiscalización previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Se sancionará con multa de 50 a 350 días de salario mínimo general vigente y/o clausura temporal hasta por cuarenta y cinco días:

I.- Quien realice construcciones permanentes en azoteas de inmuebles protegidos que sean visibles desde la vía pública, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento;

II.- Quien ejecute obras en fachadas, vanos, puertas, ventanas o aplique texturas o colores, en inmuebles protegidos sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento;

III.- Quien ejecute cualquiera de las actividades prohibidas en las fracciones VI y VIII del artículo 38 del presente Reglamento;

IV.- Quien construya, modifique o altere módulos o kioscos para venta de revistas, artesanías y similares, paradas de autobuses, casetas de transporte público, señalamientos y similares, sin sujetarse al modelo autorizado por la Dirección;

V.- Quien ocasione daños al equipamiento y mobiliario urbano;

VI.- Quien afecte, deteriore o elimine árboles en áreas públicas;

VII.- Quien ejecute obras temporales o permanentes en la vía pública;

VIII.- Quien ejecute obras distintas las que le hubiesen sido autorizadas; y

IX.- Quien demuela totalmente, modifique, intervenga o restaure irreversiblemente un inmueble considerado como protegido, sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento;

ARTÍCULO 56.- Sin menoscabo de las sanciones antes señaladas, podrá aplicarse cualquiera de las siguientes:

I.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total; cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos a la imagen del centro urbano, o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

II.- Demolición de las construcciones e instalaciones efectuadas en contravención de las disposiciones de este Reglamento, cuando se haya comprobado que repercuten a la conservación de inmuebles protegidos o afecten la imagen urbana;

III.- Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;

IV.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

V.- Decomiso de bienes, en los casos directamente relacionados con la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento.

ARTICULO 57.- Al imponer una sanción, la Dirección fundará y motivará la resolución que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- Las condiciones económicas del infractor;

III.- La reincidencia, si la hubiere;

IV.- La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Dirección imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTICULO 58.- Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en este Reglamento y que no se contemplen en los artículos que anteceden, se sancionarán con multa equivalente de veinte a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTICULO 59.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la falta o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que las mismas aún subsisten, podrán imponerse multas equivalentes por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto señalado en el artículo anterior.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTICULO 60.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

ARTICULO 61.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

CAPITULO XIV RECURSOS

ARTICULO 62.- Las resoluciones de la Dirección podrán ser impugnadas por la parte interesada, mediante la interposición de recursos previstos en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias que se opongan al contenido del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- La personas físicas o jurídicas colectivas que habiten o dispongan de inmuebles en el área materia del presente Reglamento, deberán adoptar las disposiciones y lineamientos previstos, contando con un periodo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Centro, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dos.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 67 fracción II y 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Acuerdo para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Villahermosa, residencia oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, el siete de mayo del año dos mil dos.



PRESIDENTE MUNICIPAL
ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ARIEL ENRIQUE CETINA BERTRUY

No. 16855

ACUERDO

ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

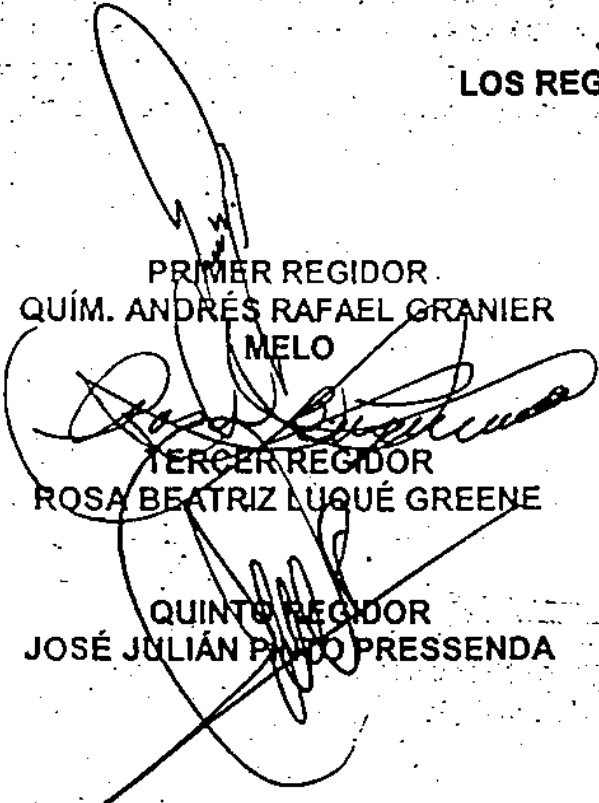
QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 67 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y 12 Y 13 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE CENTRO; EN SESIÓN DE FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, Y;

CONSIDERANDO

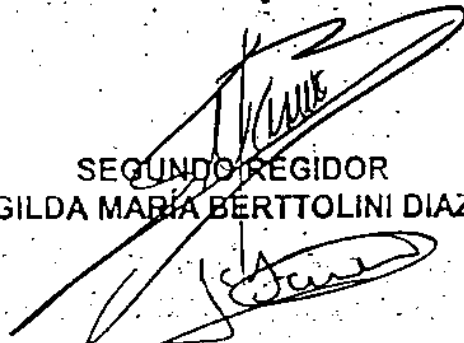
PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha dos de mayo del año dos mil dos, los Licenciados RAMÓN HIPÓLITO HERNÁNDEZ AGUAYO y LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, del Colegio de Notarios de Tabasco A.C., solicitaron la sustitución del nombre de la calle Servicios Municipales por la calle del

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR
QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER
MELO



SEGUNDO REGIDOR
GILDA MARÍA BERTTOLINI DIAZ



TERCER REGIDOR
ROSA BEATRIZ LUQUÉ GREENE

CUARTO REGIDOR
CARLOS LUIS GARRIDO GULAR

QUINTO REGIDOR
JOSÉ JULIÁN PÉREZ PRESSEDA

SEXTO REGIDOR
ODILIA VERBAZAMILLA



SÉPTIMO REGIDOR
JOSÉ ANTONIO PALACIO MIRANDA

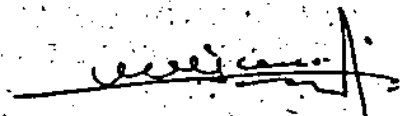


NOVENO REGIDOR
HÉCTOR SASTRE GARCÍA

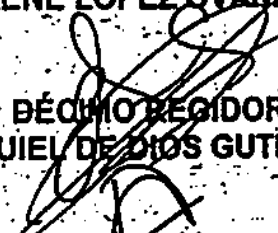


DÉCIMO PRIMER REGIDOR
PASTOR PÉREZ GARCÍA

OCTAVO REGIDOR
RENE LÓPEZ OVANBO



DÉCIMO REGIDOR
EZEQUIEL DE DIOS GUTIÉRREZ



DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
ARTURO RUIZ MACOSSAY

DÉCIMO TERCER REGIDOR
EDUARDO DELGADO RUIZ

Escribano y la cerrada sin nombre por cerrada de Diego de Godoy, ambas ubicadas en Tabasco 2000 de esta ciudad. Lo anterior con el propósito de que se otorgue reconocimiento a la labor del Notario Público y que Diego de Godoy, fue el primer escribano español que redactó acta en territorio de América en 1519, en Frontera, Tabasco.

SEGUNDO.- Que la Secretaria del Ayuntamiento ha analizado la propuesta realizada a nombre del Colegio de Notarios de Tabasco A.C. y considera procedente asignar los nombres solicitados, atendiendo a que en la ciudad de Villahermosa no existe calle alguna que tenga los nombres que se solicitan. A mayor abundamiento debe señalarse que en la esquina que forman las calles cuyo nombre se solicita asignar se ubican las instalaciones del Colegio de Notarios de Tabasco A.C., quienes han procurado la conservación de la vialidad y debido a la labor social que desempeñan requieren de un reconocimiento por parte de esta municipalidad.

TERCERO.- La sustitución de la designación de calle de servicios municipales por la de calle del escribano resulta justificada atendiendo a que en la ciudad de Villahermosa, ya existe una calle con el nombre de servicios municipales, ubicada en la colonia Gaviotas Sur, entre calle Presidencia y calle circuito municipal, de esta ciudad; además que con la designación de calle del escribano se reconoce la labor de los notarios públicos que tienen su antecedente en las labores de los escribanos. El notariado es una institución que surge de la organización social, desde las primeras manifestaciones contractuales de la sociedad, surgida como un producto social protector de las relaciones derivadas de la vida económica de los hombres y basada siempre en la fe pública, que es su elemento distintivo.

CUARTO.- Por cuanto corresponde a la designación de la cerrada sin nombre, que forma una esquina con la actual calle "Servicios Municipales" en Tabasco 2000, con el nombre de cerrada de Diego de Godoy, esto se justifica atendiendo a que dicho personaje fue el primer escribano español que redactó acta en territorio de América en 1519, en la hoy ciudad de Frontera, Tabasco.

QUINTO.- Que la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, emitió la constancia correspondiente en el sentido de que no existe calle en la ciudad que tenga el nombre de CALLE DEL ESCRIBANO o DIEGO DE GODOY y que por el contrario existen dos calle designadas como SERVICIOS MUNICIPALES.

SEXTO.- Que es competencia de este ayuntamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 18 inciso g) y 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 12 y 13 del Reglamento que establece el Procedimiento para fijar la nomenclatura de las calles del Municipio de Centro, resolver acerca de la asignación o modificación de la nomenclatura de las calles de este municipio; por lo que en consecuencia, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el nombre de la actual calle Servicios Municipales ubicada en la zona de servicios complementarios del conjunto urbanístico Tabasco 2000 de esta ciudad, por el de CALLE DEL ESCRIBANO.

SEGUNDO. Se designa a la actual cerrada sin nombre ubicada en la zona de servicios complementarios del conjunto urbanístico Tabasco 2000 de esta ciudad, por el de CERRADA DE DIEGO DE GODOY.

TERCERO.- Remítase copia certificada del acta correspondiente a esta sesión a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales a fin de que se proceda colocar las placas correspondientes y se difunda entre la población los nombres de las calles y las razones que motivaron al Cabildo para imponerlos.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial.

- Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio del Municipio de Centro, Tabasco, a los 7 días del mes de mayo de 2002.

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR
ANDRES RAFAEL GRANIER MELO

SEGUNDO REGIDOR
GILDA MARIA BERTTOLINI DIAZ

TERCER REGIDOR
ROSA BEATRIZ LUQUE GREENE

CUARTO REGIDOR
CARLOS LUIS GARRIDO GULAR

QUINTO REGIDOR
JOSE JULIAN PINTO PRESSEDA

SEXTO REGIDOR
ODILIA VERGALAMILLA

SEPTIMO REGIDOR
JOSE ANTONIO PALACIO
MIRANDA

OCTAVO REGIDOR
RENE LOPEZ OVANDO

NOVENO REGIDOR
HECTOR SASTRE GARCIA

DECIMO REGIDOR
EZEQUIEL DE DIOS GUTIERREZ

DECIMO PRIMER REGIDOR
PASTOR PÉREZ GARCIA

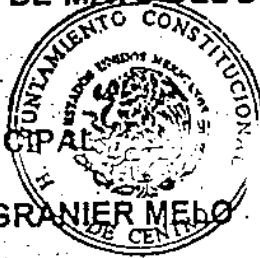
DECIMO SEGUNDO REGIDOR
ARTURO RUIZ MACOSSAY

DECIMO TERCER REGIDOR
EDUARDO DELGADO RUIZ

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, EL SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

ANDRÉS RAFAEL GRANIER MENDO



PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARIEL ENRIQUE CETINA BERTRUY

No. 16856

CONVENIO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y LA CAPACITACIÓN, Y DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO Y DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEP" Y LA "STPS", REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, DR. REYES S. TAMEZ GUERRA Y LIC. CARLOS MARÍA ABASCAL CARRANZA, RESPECTIVAMENTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL C. LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, ASISTIDO POR LOS C.C. LIC. JAIME H. LASTRA Y EL ING. ERASMO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUBSECUENTE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; CON LA PARTICIPACIÓN DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO DE COMPETENCIA LABORAL Y DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL, ING.

FORTINO GARZA RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO EL "COMISARIO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CIRCULARS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 45 que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades competentes, establecerán un régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo conforme a la cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas.

Asimismo, dispone que dichas autoridades determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, de acuerdo al juicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales de conformidad a requerimientos particulares.

Igualmente, prevé que en la determinación de los lineamientos generales, las autoridades establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos.

2. Para llevar a cabo estas acciones, la "SEP" y la "SIPS", conjuntamente diseñaron y actualmente operan el Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación (PMETyC) del Gobierno Federal, que tiene como objetivo elevar la calidad de la educación técnica y la capacitación que se imparte en el país, con el fin de proporcionar mejores condiciones de empleo para los educandos; trabajadores activos y desempleados, y promover la calificación de los recursos humanos que requieren las empresas para asumir el reto de la competitividad y productividad.

Dicho proyecto está integrado por cuatro componentes básicos:

- a) Sistema Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral;
- b) Transformación de la Oferta de Formación y Capacitación;
- c) Estímulos a la Demanda de Capacitación y Certificación de Competencia Laboral, e
- d) Información, Evaluación y Estudios.

En el marco antes referido, el día 2 de agosto de 1995, dichas Secretarías emitieron el Acuerdo Intersecretarial, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL) que comprenden conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, y que sirve de base legal para la operación del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral (SNCL) y de Certificación de Competencia Laboral (SCCL), que el "CONOCER" tiene por objeto proyectar, organizar y promover.

Así, el "CONOCER" propone Lineamientos Generales aplicables en toda la República Mexicana para la definición de conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación, las Reglas Generales y Específicas de los SNCL y los SCCL, las NTCL de carácter nacional elaboradas por Comités de Normalización representativos de cada sector, rama, área o subárea de competencia laboral, mismos que aprobados y autorizados por los Secretarios de la "SEP" y de la "STPS", para que al ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, su aplicación y coordinación quede a cargo del "CONOCER".

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2001 - 2006, establece como columna vertebral del desarrollo a la educación, por lo que habrá que impulsar una revolución educativa, que permita elevar la competitividad del país en el entorno mundial, así como la capacidad de todos los mexicanos para tener acceso a mejores niveles de calidad de vida.

De igual forma, establece que la educación es el instrumento más importante para aumentar la inteligencia individual y colectiva y para lograr la emancipación de las personas y de la sociedad. El gobierno de la República considera a la educación como la primera y más alta prioridad para el desarrollo del país, prioridad que habrá de reflejarse en la asignación de recursos crecientes para ella y en un conjunto de acciones, iniciativas y programas que la hagan cualitativamente diferente y transformen el sistema educativo.

La transformación del sistema educativo, además de asegurar que la educación, el aprendizaje y la instrucción estén al alcance de todo niño, joven y adulto, ha de cuidar también que nadie deje de aprender por falta de recursos; garantizar que todo centro educativo funcione y que en todo centro educativo se aprenda. El gobierno está comprometido con la reforma necesaria para alcanzar un sistema educativo informatizado, estructurado, descentralizado y con instituciones de calidad, con condiciones dignas y en las cuales los maestros sean profesionales de la enseñanza y el aprendizaje; una educación nacional, en suma, que llegue a todos, sea de calidad y ofrezca una preparación de vanguardia.

Con base en esta línea de acción se trabajará para involucrar a todos los sectores de la sociedad en el establecimiento de metas claras y compartidas

sobre los objetivos, contenidos, instrumentos y alcances de la enseñanza y el aprendizaje para cada nivel de la educación.

La educación es factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo; repercute en la calidad de vida, en la equidad social, en las normas y prácticas de la convivencia humana, en la vitalidad de los sistemas democráticos y en los estándares del bienestar material de las naciones; influye en el desarrollo afectivo, cívico y social, y en la capacidad y creatividad de las personas y de las comunidades. La educación, en suma, afecta la capacidad y la potencialidad de las personas y las sociedades, determina su preparación y es el fundamento de su confianza para enfrentar el futuro.

El propósito central y prioritario del Plan Nacional de Desarrollo es hacer de la educación el gran proyecto nacional. Lograrlo implica contar con programas, proyectos y acciones que permitan tener Educación para todos y Educación de vanguardia.

El Plan Nacional de Desarrollo, establece entre sus objetivos rectores el mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, proporcionando una educación de calidad, adecuada a las necesidades de todos los mexicanos; desarrollando una cultura que promueva el trabajo como medio para la plena realización de las personas y para elevar su nivel de vida y el de sus familias, y capacitando y organizando a la población rural para promover su integración al desarrollo productivo del país.

Asimismo destaca la necesidad de ofrecer a los jóvenes y adultos que no tuvieron o no culminaron la educación básica, la posibilidad de capacitación y educación para la vida y el trabajo que les permita aprovechar las oportunidades de desarrollo; diversificar y flexibilizar las ofertas de la educación media superior y superior a fin de lograr una mayor adecuación de los aprendizajes respecto de las necesidades individuales y los requerimientos laborales; fortalecer la investigación científica y la innovación tecnológica para apoyar el desarrollo de los recursos humanos de alta calificación; incrementar la apropiación de conocimientos facilitando el acceso a las nuevas tecnologías, en particular en el área de la agroindustria; formar recursos humanos y una nueva cultura empresarial; impulsar una nueva cultura laboral y una reforma del marco laboral que amplíe las oportunidades de desarrollo de los trabajadores.

4. Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 12, 13, 14, 39, 43, 44 y 45 de la Ley General de Educación; del 153-A al 153-W, 523, 526, 527-A, 529, 537 y 539 de la Ley Federal de Trabajo; 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 11 fracción I y VIII, 23 fracciones XII y XXIV, y

28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; así como 48,49, 50 y 51 de la Ley de Planeación; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. LA "SEP" DECLARA QUE:

I. De conformidad con los Artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas en la materia, y entre sus funciones se encuentra la de organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, y los fideicomisos creados para tal propósito. Con este fin organizará igualmente sistemas de orientación vocacional, de enseñanza abierta y de acreditación de estudios.

SEGUNDA. LA "STPS" DECLARA QUE:

I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene entre otras facultades las siguientes:

- a) Elevar el nivel de la formación en y para el trabajo, en coordinación con la "SEP";
- b) Promover el incremento de la productividad laboral;
- c) Establecer y dirigir el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, e
- d) Impulsar la ocupación en el país.

II. Como encargada del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, algunas de sus facultades son las de: analizar permanentemente el mercado de trabajo, estimando volumen y crecimiento; practicar estudios y formular planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución; proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda personal; encauzar a los solicitantes de trabajo hacia los empleos que les resulten más idóneos, de acuerdo con su preparación y aptitudes, y organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;

III. El Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO), es un programa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que lleva a cabo como una de las políticas del Gobierno Federal, encaminado a proteger y ampliar el empleo y la

ocupación productivos, a través del impulso al desarrollo de los recursos humanos en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El programa CIMO se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación de los recursos humanos y mejora continua de las empresas, que propendan a la protección de las fuentes de empleo, así como sobre el mejoramiento de las condiciones de trabajo e ingreso de los trabajadores, y.

IV. El Programa Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT), es un programa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, operado por el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, que tiene como objeto proporcionar capacitación a aquellas personas desempleadas que no cuentan con el perfil de calificación demandado por el sector productivo. Entre las modalidades de capacitación que promueve el PROBECAT se incluye la capacitación basada en NTCL.

TERCERA. EL "EJECUTIVO DEL ESTADO" DECLARA QUE:

I. El Estado de Tabasco es Libre y Soberano, y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución local.

II. Se encuentra facultado plenamente para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el art. 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y con las leyes locales que rigen la administración pública estatal, el Gobernador del Estado puede convenir con la Federación, los Municipio u otras instancias, la prestación de servicios públicos, la realización de obras o cualquier otra prestación de beneficio colectivo.

IV. Reconoce que para la operación de los SNCL y los SCCL, se establecieron las Reglas Generales y Específicas que han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación; que las NTCL, que se producen en el Sistema Normalizado, son de carácter nacional, cuya expresión refleja la expectativa de desempeño que deben cumplir los individuos para ser considerados en determinada función laboral como competentes.

V. El SCCL, se establece para reconocer en el ámbito nacional y de conformidad con las NTCL, los conocimientos, habilidades y destrezas que poseen las personas en relación con la formación para el trabajo requerida, cuyo

reconocimiento permite la transferibilidad entre sectores productivos, en el territorio nacional y mejorar las oportunidades al interior de la empresa, así como facilitar la formación permanente, a lo largo de su carrera productiva.

CUARTA. EL "CONOCER" DECLARA QUE:

I. Con fecha 2 de agosto de 1995, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley General de Educación se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Intersecretarial mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral que comprendan conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, suscrito por los Secretarios de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social.

II. En la misma fecha, el Gobierno Federal mexicano, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente único de la administración pública centralizada, celebró con Nacional Financiera S. N. C., en su carácter de institución fiduciaria, con la participación de las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, contrato de fideicomiso, cuyos fines se describen en la cláusula quinta y que básicamente consisten en proyectar, organizar y promover la integración del Sistema Normalizado de Competencia Laboral y del Sistema de Certificación de Competencia Laboral.

III. Por convenio de fecha 31 de julio de 1996, se modificaron las cláusulas cuarta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima séptima, décima octava, décima novena y vigésima segunda del contrato de fideicomiso arriba mencionado.

Las modificaciones al contrato de fideicomiso en forma resumida se refieren a que, la fiduciaria administrará el fideicomiso, con base en las estipulaciones del propio instrumento, las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las que emita el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, que en el mismo acto se constituyó.

IV. Así mismo, entre otras cosas se estipuló en este instrumento que el "CONOCER", estaría facultado para proponer y ejecutar los lineamientos y políticas para la integración y desarrollo del Sistema Normalizado de Competencia Laboral y del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, para proponer a las Secretarías de Educación Pública y a la del Trabajo y Previsión Social las reglas generales y los criterios para la integración y operación de los sistemas ya mencionados; vigilar el cumplimiento de las reglas generales; establecer los

CUARTA.- Las partes aceptan participar en la integración y uso del sistema de información que se genere en el "PMETyC", y en el de los SNCL y los SCCL, así como en la realización de estudios que sobre los sistemas se desprendan para apoyar al mercado de trabajo y a la formación para el trabajo de los individuos.

QUINTA.- Las partes convienen de común acuerdo y conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, llevar a cabo lo siguiente en materia de normalización:

- a) Promover y difundir el uso y aprovechamiento de las NTCL, en las empresas e instituciones de formación y capacitación relacionadas con las áreas y subáreas de competencia laboral correspondientes, que operan en la entidad federativa;
- b) Promover el desarrollo de NTCL de carácter nacional que se consideren importantes para el desarrollo de la entidad;
- c) Promover, en su caso, la convocatoria para lograr la adecuada representación regional en los Comités de Normalización de carácter nacional, de interés para la entidad federativa;
- d) Apoyar a los Comités de Normalización de carácter nacional establecidos en la validación de los proyectos de NTCL en proceso, por medio de la consulta a expertos y empresas establecidas en la entidad federativa;
- e) Promocionar la asesoría del "CONOCER" para el desarrollo de casos o programas piloto con impacto regional en empresas y asociaciones en la entidad federativa;
- f) Aprovechar la información generada por el SNCL, y las técnicas de análisis funcional y de elaboración de NTCL, para ello el "CONOCER" podrá proporcionar asesoría técnica inicialmente y conforme a sus recursos para apoyar a las empresas e instituciones de formación y capacitación en la entidad federativa, y
- g) Si así lo solicita el "EJECUTIVO DEL ESTADO", el "CONOCER" podrá apoyar el desarrollo de programas en las dependencias de la administración pública estatal que aquél determine, mediante acciones de normalización y capacitación con respecto a NTCL y su participación en el SCCL, que se enmarcarían como Proyectos Específicos.

SEXTA.- En materia de Certificación de Competencia Laboral, las partes realizarán las siguientes acciones, conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, para:

- a) Colaborar para que las instituciones de educación técnica y capacitación de la entidad, se acrediten como Centros de Evaluación ante los Organismos Certificadores acreditados por el "CONOCER", de conformidad con las NTCL que se hayan establecido;

critérios bajo los cuales se recibirán aportaciones al fideicomiso; aprobar anualmente las cuotas de recuperación que operarán para acreditar a los órganos certificadores y por la expedición de cada certificado de capacidad laboral, y en general celebrar los actos necesarios para cumplir con los fines señalados detalladamente en el contrato de fideicomiso, y

V. Su representante, el Ing. Fortino Garza Rodríguez, tiene el carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo y Apoderado General de Nacional Financiera S.N.C., y tiene facultades para otorgar el presente acto, de acuerdo al testimonio del poder notarial Núm. 86,655, inscrito en el libro 1985, del 30 de mayo de 2001, otorgado ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Cecilio González Márquez.

QUINTA. LAS PARTES DECLARAN QUE:

De conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es el de establecer las bases conforme a las cuales el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y el "CONOCER", ejecutarán las acciones necesarias para difundir, promover y aplicar en la propia entidad federativa el Régimen de Certificación a través de los SNCL y los SCCL, las Reglas Generales vigentes de dichos Sistemas, y el uso y aprovechamiento de las NTCL de carácter nacional en sus versiones vigentes, así como las que se aprueben en lo futuro, y promover, difundir y adoptar la educación basada en NTCL.

SEGUNDA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se adhiere al Régimen de Certificación previsto en el artículo 45 de la Ley General de Educación, a través de su vinculación con los SNCL y los SCCL, en la formación basada en NTCL de alcance nacional.

TERCERA.- Las partes señalan que lo anterior se llevará a cabo aprovechando al mismo tiempo durante su vigencia, los apoyos y beneficios de todos los componentes del "PMETyC", así como aquellos otros que en el futuro se pudieran establecer.

- b) Promover y fomentar el uso de técnicas de evaluación con respecto a las NTCL en las instituciones públicas, privadas y autónomas de la entidad para su posterior acreditación como Centros de Evaluación, ante los Organismos Certificadores. Para ello, el "CONOCER", puede ofrecer un evento para la capacitación de los formadores en dichas funciones;

Igualmente, en el contexto de los procesos de acreditación de Organismos Certificadores y Centros de Evaluación, el "CONOCER" tiene considerada la formación del personal inicial que se encargue de las funciones clave de Evaluación y Verificación;

- c) Promover que las empresas en la entidad federativa, vinculadas con las áreas y subáreas de competencia laboral en las que existen NTCL, se acrediten como Centros de Evaluación y promuevan el desarrollo de su personal, apoyándose en la capacitación y certificación de competencia laboral;
- d) Promover y difundir en la entidad, los servicios de capacitación, evaluación y certificación de competencia laboral, de conformidad con las NTCL establecidas por el "CONOCER";
- e) Colaborar para que en la entidad puedan incorporarse organizaciones empresariales y de trabajadores, con otras partes interesadas en la constitución de Organismos Certificadores de conformidad con el marco jurídico aplicable, y
- f) Las partes realizarán las acciones necesarias para vincular a los Organismos Certificadores acreditados por el "CONOCER" con las empresas, instituciones de formación y las personas físicas de la entidad federativa, susceptibles de participar en el propio Sistema como Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes y brindar los apoyos técnicos necesarios para su desarrollo dentro del SCCL.

SÉPTIMA.- Las partes signantes del presente instrumento, además llevarán a cabo acciones, conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, para:

- a) Orientar y transformar las condiciones, métodos y técnicas de la oferta de formación y capacitación para el trabajo en la entidad, de acuerdo con las necesidades de los sectores productivos hacia los conceptos de educación y capacitación basadas en NTCL, y vincularlas con los SNCL y los SCCL;
- b) Desarrollar estudios para determinar las necesidades de formación para el trabajo y de competencias laborales de interés presente y futuro para el desarrollo estatal, regional y nacional;
- c) Promover que las instituciones educativas estatales desarrollen programas piloto de educación basados en normas de Competencia (EBNC), la implanten y reciban los apoyos de que pueden ser objeto;

- d) Difundir en el Estado los posibles apoyos del Fondo de Desarrollo Curricular y Materiales de Capacitación (FODECUM), a través del cual las instituciones de educación y formación públicas y privadas, las organizaciones empresariales y de trabajadores (organizaciones sin fines de lucro) y las personas físicas, puedan concursar para obtener financiamiento para el desarrollo curricular y de materiales de capacitación, que tomen como referencia las NTCL publicadas;
- e) Promover y difundir las NTCL así como apoyar su certificación por medio del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, de acuerdo con los Anexos de Ejecución de los Convenios de Desarrollo Social que suscribe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con los Gobiernos Estatales para el Fortalecimiento del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento y el Programa de Becas de Capacitación para Desempleados, de acuerdo con las reglas vigentes establecidas por la STPS;
- f) Colaborar en la identificación de las instituciones públicas, privadas y autónomas en la entidad para promover la oferta de servicios de educación y formación con base en NTCL, y *Q*
- g) Aprovechar, conforme los criterios de elegibilidad que forman parte de la normatividad del Programa, las acciones en materia de capacitación, evaluación y certificación bajo el enfoque de las NTCL que apoya el CIMO y que se orientan a los recursos humanos en activo de micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con las reglas vigentes establecidas por la STPS.

OCTAVA.- Para la administración del presente Convenio de Coordinación, las partes acuerdan constituir a la firma del presente instrumento, una Comisión de Seguimiento y Evaluación Técnica, integrada por los representantes que designen los titulares de cada parte, la cual será presidida por el Gobernador del Estado o por el funcionario que éste designe. Los representantes podrán ser libremente removidos por sus representados, previa comunicación que por escrito se haga a la parte correspondiente. Dicha Comisión funcionará conforme a las siguientes reglas:

- a) Las partes instruirán a los miembros de la Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación para que dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente instrumento, elaboren una propuesta de los proyectos específicos con los que iniciarán la aplicación del presente Convenio;

- b) La Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente a solicitud que por escrito haga cualquiera de las partes con una anticipación de 10 días;
- c) La Comisión deberá rendir anualmente un informe de sus labores a cada una de las partes que suscriben el presente instrumento, y
- d) La Comisión elaborará propuestas específicas de proyectos y programas de trabajo, que contengan los objetivos, descripción detallada de las actividades a realizar, con un cronograma, metas, la determinación de la forma y condiciones de financiación, indicadores de cumplimiento para la evaluación y los demás elementos que se estimen necesarios.

NOVENA.- Para efectos del presente Convenio, la Comisión citada en la cláusula anterior podrá llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proponer la firma de acuerdos u otros tipos de instrumentos entre las partes o con terceros;
- b) Dar seguimiento y evaluar los proyectos y programas de trabajo acordados, de manera sistemática;
- c) Promover y apoyar la organización y realización de actividades de información y difusión de los resultados alcanzados, y
- d) En general, las que las partes establezcan en el marco del presente Convenio.

DÉCIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las partes lo acuerden, las cuales debidamente firmadas por los comparecientes formarán parte integrante del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de controversia o duda en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, pero en todo caso los intervinientes tomarán las providencias necesarias a efecto de que los programas que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento legal, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter civil o laboral o compromisos de este orden, con motivo de la celebración del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una vigencia indefinida, así como que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

Leído que fue íntegramente por las partes el presente Convenio, y enterados de su alcance legal, lo firman en siete ejemplares para constancia, el día 12 de diciembre de 2001.

POR LA "SEP"

Reyes S. Tamez G.
DR. REYES S. TAMEZ GUERRA

POR LA "STPS"

Carlos María Abascal Carranza
LIC. CARLOS MARÍA ABASCAL
CARRANZA

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"



LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
GOBERNADOR DEL ESTADO



LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



ING. ERASMO MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

POR EL "CONOCER"



ING. FORTINO GARZA RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO Y APODERADO GENERAL

Esta hoja forma parte del Convenio de Coordinación para la Aplicación del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación, y de Adhesión al Régimen de Certificación a Través de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, suscrito entre la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el CONOCER.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.